



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002-2022-00098-00**, donde obra como parte demandante **BERNE TRUJILLO**, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra **ANABEL SUAREZ GOMEZ**. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por **BERNE TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.208.831 y en contra de **ANABEL SUAREZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.547.908

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 y, de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **BERNE TRUJILLO**, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de la señora **ANABEL SUAREZ GÓMEZ**., para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

- El valor de **tres millones de pesos (\$3.000.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 15 de abril de 2022.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 31 de marzo de 2022, hasta el día 15 de abril de 2021, en que se hizo exigible la obligación.

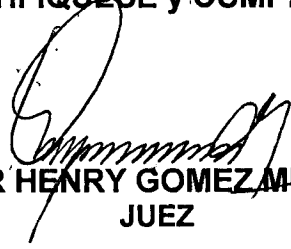
Segundo: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Tercero: TÉNGASE a la doctora **DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA** identificada con T.P No 178.389 del C.S.J. como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No 49** Hoy **19-7**
2022


Glenda castillo castillo



En Inírida Guainía- Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00098– 00**, donde obra como parte demandante BERNE TRUJILLO, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra ANABEL SUAREZ GOMEZ **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

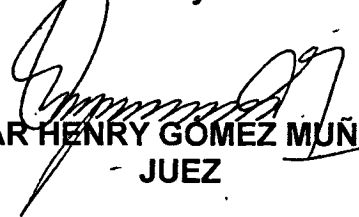
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

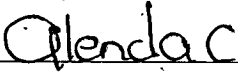
RESUELVE:

Primero: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre lo que devengue ANABEL SUAREZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.547.908, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Gobernación del Guainía- Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

Segundo: La medida cautelar se limita en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) M/CTE. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
- JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>49</u>	Hoy <u>19 - Julio 22</u>
	
Glenda castillo castillo	
Secretaria	

